DECLARACIÓN JURADA RESOLUCION DNCP 3893/20 ART. 3-

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS- FONACIDE".

ID: 414.796

Yo, Romina María Pettinati Fleitas en mi carácter de Jefa de la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Villa Elisa, en cumplimiento a loestablecido en la Resolución DNCP 3893/20 declaro bajo juramento que:

La Convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación yformalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa,sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, teniendo en cuenta que la necesidad urgente de realizar la distribución de los alimentos con la mayor celeridad posible a fin paliar las necesidades nutricionales de centenares de niños/as en esta difícil situación económica que atraviesa la población.

En caso de retraso se estaría ocasionando un perjuicio al interés público ya que los beneficiarios de la provisión de una necesidad básica como es el alimento son los niños y sus familias y la institución debe responder a esta necesidad y a la vez ejecutar el proyecto aprobado en tiempo y forma.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Dirección de U.O.C.

Abg. Romina Pettinati
Responsable de la Unidad
Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Elisa

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia” establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejorescondiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas ycumpliendo con los principios de Economía y Eficiencia establecidos en el Art. 4 de la Ley2051/03.

De todas formas, el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera de diez díashábiles para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados, ya que la DNCP puede intervenir en cualquier momento de la ejecución delcontrato.

Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absolutaresponsabilidad de la convocante.

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA
Dirección de U.O.C.

Romina María Pettinati Fleitas
Jefa de la UOC
Municipalidad de Villa Elisa